

**Expediente:** 38/2004

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el decreto Foral 44/2003, de 3 de marzo, por el que se determinan y asignan las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**Dictamen:** 40/2004, de 9 de diciembre

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 9 de diciembre de 2004,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 19 de noviembre tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral modificador del Decreto Foral 44/2003, de 3 de marzo, por el que se determinan y asignan las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004.

## **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

El expediente remitido está integrado sustancialmente por los siguientes documentos:

1. Acuerdo por el que se aprueba el pacto suscrito por la Administración Sanitaria con las centrales sindicales sobre el establecimiento de la figura del Jefe de Guardia en Hospitales de la red del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (publicado en el BON de 6 de agosto de 2004).
2. Anteproyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 44/2003.
3. Memoria justificativa de la aprobación de un Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 44/2003, elaborada por el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
4. Memoria económica elaborada por el Director de Recursos Humanos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
5. Informe jurídico elaborado por el Servicio de Régimen Jurídico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
6. Informe de valoración y financiación del coste de la reforma realizado por el Director de Recursos Humanos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
7. Informe llevado a cabo por la Dirección General de la Función Pública.
8. Informe redactado por el Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.
9. Informe del Servicio de Ordenación de la Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior sobre la figura del Jefe de Guardia.

10. Informe de la Secretaría Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior sobre el contenido del proyecto de Decreto Foral y posterior propuesta de toma en consideración por el Gobierno de Navarra.
11. Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que toma en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 44/2003.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª Carácter preceptivo del dictamen y tramitación del proyecto de Decreto Foral**

El Presidente del Gobierno de Navarra, como se ha reseñado en los antecedentes, recaba dictamen preceptivo acerca del proyecto de Decreto Foral, conforme a lo dispuesto por el artículo 16.1.f) de la LFCN, a cuyo tenor *el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.*

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta tiene por objeto adicionar un nuevo párrafo al artículo 7, apartado 2, del Decreto Foral 44/2003, por el que se determinan y asignan las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y establece las retribuciones del Jefe de Guardia. Uno y otro se dictan en ejecución y desarrollo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, de régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (en adelante, Ley Foral 11/1992), en cuyos artículos 9 y siguientes se practican sucesivas remisiones a las posteriores normas reglamentarias de desarrollo en cuanto a la determinación y asignación de las distintas retribuciones complementarias. En consecuencia, dada la naturaleza ejecutiva de la norma reglamentaria propuesta procede la emisión del presente dictamen por el Consejo de Navarra con carácter preceptivo.

En orden a la tramitación, esta disposición reglamentaria se ha atendido a lo preceptuado en los artículos 51 y 57 de la Ley 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral (en lo sucesivo, LFGACFN) y al recordatorio insistentemente formulado por este Consejo conforme al cual en la elaboración de las disposiciones reglamentarias resulta necesario contar con aquellos estudios, informes y actuaciones previos que garanticen su legalidad, acierto y oportunidad. En particular -y según los casos- habría que contar con un informe justificativo, una memoria económica, los resultados de las audiencias llevadas a cabo, los informes pertinentes de otros Departamentos y organismos, así como el informe de la Secretaría Técnica del Departamento que elabora el proyecto.

En el presente caso, atendiendo al objeto de la disposición, debe añadirse que están sometidos a la previa negociación colectiva, mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales, la determinación y aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos (artículo 83.6.c del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra; en adelante, TREP).

De la documentación que obra en el expediente se deduce que el proyecto de Decreto Foral viene precedido del Acuerdo suscrito el día 6 de mayo de 2004, entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, de una parte, y las centrales sindicales, de otra, sobre el establecimiento de la figura del Jefe de Guardia Médica en Hospitales de la red del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Obran, además, en el expediente un informe de la Dirección General de Función Pública mostrando su conformidad con el proyecto de Decreto Foral, un informe y Memoria Económica (con el conforme –ésta última- de la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra) elaborados por el Director de Recursos Humanos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, así como informes del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación y de la Secretaría Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Por ello, la tramitación del proyecto de Decreto Foral se considera ajustada a Derecho.

## **II.2<sup>a</sup>. Habilitación y rango de la norma. Marco normativo**

El proyecto de Decreto Foral examinado se dicta -a la luz del artículo 49.1, b) de la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, de la disposición segunda de la Ley Foral 11/1992, y de los artículos 4.1, 10, k) y 55.1, de LFGACFN- en materia de la competencia de la Comunidad Foral, en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra, previa la suficiente habilitación legal, siendo el rango el adecuado.

La regulación legal de la función pública está recogida en la Comunidad Foral de Navarra con carácter general en el TREP, si bien en su artículo 2 se excluye expresamente de su ámbito de aplicación al personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea entre los que se encuentran precisamente los destinatarios de las determinaciones recogidas en el proyecto de Decreto Foral sometido a nuestro dictamen.

Es la citada Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, la que contiene el régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, estableciéndose en ella que el personal incluido en su ámbito de aplicación *será retribuido única y exclusivamente por los conceptos y en la forma y cuantía que se determinan en la presente Ley Foral y en sus disposiciones reglamentarias* (artículo 5), enumerando las retribuciones que pueden percibir, diferenciando sustancialmente entre las retribuciones personales básicas y las retribuciones complementarias (artículo 6) y, en cuanto a estas últimas, definiendo básicamente su concepto y condiciones para su percepción en los artículos 9 a 15. Así, se contemplan los siguientes complementos: de destino (artículo 9); específico (artículo 10); de productividad (artículo 11); de capitación (artículo 12); por trabajo nocturno (artículo 13); por trabajo en días festivos (artículo 14); y por guardias de presencia física o localizadas (artículo 15).

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la LFGACF, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado.

### **II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Decreto Foral considerado**

Tanto en la Memoria justificativa de la aprobación de este proyecto de Decreto Foral elaborada por el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, como en la propia Exposición de Motivos del proyecto reglamentario, se advierte que la norma se dicta en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2002 y 2003, suscrito entre la Administración y los sindicatos firmantes, en concreto, en cumplimiento de lo acordado en el apartado 18.B), que establece la conveniencia de abordar en la Mesa Sectorial del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la reordenación de los servicios de guardia. Abordada dicha cuestión en la Mesa Sectorial, se llega al Acuerdo de 6 de mayo de 2004 por el que se aprueba el pacto suscrito por la Administración Sanitaria con las centrales sindicales sobre el establecimiento de la figura del Jefe de Guardia Médica en Hospitales de la red del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Entre los compromisos adquiridos se encuentra el quinto sin (*“compensación económica”*), conforme al cual *el profesional que realice las funciones de Jefe de Guardia percibirá, además de la retribución correspondiente a las horas de guardia de presencia física, o de jornada de ordinaria, una cantidad adicional por la realización de tales funciones de Jefe de Guardia. A tales efectos se satisfará por cada hora de realización de las citadas funciones el importe correspondiente al 50% de las retribuciones previstas para cada hora de guardia de presencia física, al personal que realice las funciones de Jefe de Guardia en el Hospital de Navarra, en el Hospital Virgen del Camino, en el Hospital Reina Sofía de Tudela y en el Hospital García Orcoyen de Estella.*

El proyecto consta, además de una Exposición de Motivos, de un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único conlleva la modificación del artículo 7 del Decreto Foral 44/2003. Dicha modificación supone la incorporación al precepto citado de un nuevo párrafo al apartado 2 del mismo en los términos del Acuerdo de 6 de mayo de 2004 reseñados. La disposición final primera supone una habilitación reglamentaria al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para el desarrollo y ejecución del Decreto Foral; y la segunda establece la entrada en vigor de la norma. En ninguno de los preceptos citados se advierte tacha legal alguna.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 44/2003, de 3 de marzo, por el que se determinan y asignan las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.